



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 191.

Sábado 1.º de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, en novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial, el día 5 de Abril de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

(Continuación.)

#### DIPUTACIÓN DE CÁCERES.

Año económico de 1889 á 1890.

#### Presupuesto ordinario.

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO.

Presupuesto ordinario.

Pesetas.

#### Ingresos.

Primero: Rentas.....	27072 32
Cuarto: Repartimiento..	543389 25
Beneficencia.....	6563
Séptimo: Extraordinarios	4850
<b>Total</b>	<b>581874 57</b>

#### Gastos.

Primero: Administración provincial.....	96525
Segundo: Servicios generales.....	36150
Tercero: Obras obligatorias.....	10000
Cuarto: Cargas.....	1615
Quinto: Instrucción pública.....	77636
Sexto: Beneficencia.....	292413 80
Séptimo: Corrección pública.....	41505 77
Octavo: Imprevistos.....	10000
Doce: Otros gastos.....	16029
<b>Total</b>	<b>581874 57</b>

#### Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos.

#### CRÉDITOS presupuestos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Ordinario.
	Pesetas.

#### Capítulo 1.º—Rentas.

Art. 1.º Rentas y Censos de propiedades.....	1000
2.º Intereses de efectos públicos.....	26072 32

#### Capítulo 4.º

1.º Repartimiento entre los pueblos.....	543389 25
--	-----------

#### Capítulo 6.º—Beneficencia

1.º Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	6563
--	------

#### Capítulo 7.º

1.º Ingresos extraordinarios.....	4850
<b>Total general de ingresos</b>	<b>581874 57</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS.

#### Capítulo 1.º—Administración provincial.

1.º Gastos de la Diputación.....	81851
2.º Archivo y Depositaria.....	8500
3.º Comisiones especiales.....	1174
4.º Arquitectos.....	3000
5.º Médicos de Baños.....	2000

#### Capítulo 2.º—Servicios generales.

1.º Quintas.....	6150
2.º Bagajes.....	9000
3.º Boletín oficial.....	10000
4.º Elecciones.....	1000
5.º Calamidades.....	10000

#### Capítulo 3.º—Obras obligatorias.

1.º Reparación y conservación de caminos....	7500
4.º Reparación y conservación de fincas.....	2500

#### Capítulo 4.º—Cargas.

5.º Deudas y Censos.....	1615
--------------------------	------

#### Capítulo 5.º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial....	19799
2.º Institutos.....	55837
3.º Escuelas Normales ..	2000
6.º Bibliotecas.....	2000

#### Capítulo 6.º—Beneficencia

1.º Atenciones generales.	24000
2.º Hospitales.....	118419 05
4.º Casas de Expósitos..	149994 75

#### Capítulo 7.º—Corrección pública.

1.º Cárceles.....	17429 77
2.º Establecimientos penales.....	24076

#### Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Imprevistos.....	10000
-------------------------	-------

#### Capítulo 12.

Unico. Otros gastos.....	16029
<b>Total general de gastos.</b>	<b>581874 57</b>

#### Resumen general.

Total general de ingresos.....	581874 57
Idem id. de gastos.....	581874 57

Puesto á discusión el dictamen, el Sr. Montanez propuso á la Comisión de Hacienda que conservara la partida figurada para el Observatorio Metereológico, puesto que es in-

significante y el servicio es de gran interés para esta población; que en todas las capitales existen estos establecimientos y no debiéramos ser una excepción en lo que significa un progreso que trata de extenderse á localidades de menos importancia. Y que si no es posible consignarla en presupuesto ó no se crea ya oportuno, que se pagara dicha gratificación que no llega á tres mil reales, con cargo á otro capítulo, por ejemplo al de imprevistos.

El Sr. Saenz, de la Comisión, dijo que esta habia tenido en cuenta para suprimir el gasto dicho, que el Estado se habia hecho cargo del sostenimiento del Instituto, donde el Observatorio se halla instalado, y en su consecuencia creia que á aquel correspondia pagar los gastos del Observatorio si lo creia necesario.

Rectificó el Sr. Montanez, que aun cuando el Estado paga las atenciones del Instituto, es con fondos de la provincia.

El Sr. Gallardo, de la Comisión, reiteró lo expuesto por su compañero Sr. Saenz, pues que la Diputación no abona más que lo anteriormente consignado ó sea en anteriores presupuestos para el Instituto de segunda enseñanza.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Fué aprobado sin discusión el siguiente dictamen presentado por la Comisión de Hacienda:

“La Comisión de Hacienda ha examinado el repartimiento de las quinientas mil pesetas votadas para cubrir las atenciones del presupuesto provincial entre los Ayuntamientos de la provincia formado por la Contaduría, y encontrándolo ajustado á las prescripciones de la ley y á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de nueve de Marzo último, propone á la Diputación se sirva prestarle su superior aprobación. V. E. no obstante resolverá.

Palacio provincial 4 de Abril de 1889.—Anselmo de la Calle.—Augusto Saenz.—Enrique Gallardo.—Miguel Nuñez.—Juan Guillen.

(Continuad.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 173, de 1.º del actual, la circular dictada por esta dependencia, en la cual se concedió el plazo hasta el 26 del corriente á los Ayuntamientos para presentar para su examen y aprobación los expedientes de consumos para cubrir su cupo durante el próximo año económico de 1889 á 90, y como quiera que faltan algunas corporaciones morosas en cumplir con un servicio tan importante para los intereses de la Hacienda, esta Delegación ha acordado conceder el improrrogable plazo de ocho días para que sin falta ni excusa de ninguna clase quede terminado el mismo, pues de lo contrario procederé á nombrar comisionados plantones que pasen á recojerlos, cuyas dietas serán satisfechas por los Alcaldes y Secretarios verdaderos responsables en no haber ultimado este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular.

Cáceres 28 de Mayo de 1889.  
—El Delegado de Hacienda,  
*Enrique Llatas.*

## ANUNCIO.

Habiendo llegado á noticia de esta Delegación que algunos Ayuntamientos, Alcaldes y Jueces municipales prescinden de las prescripciones de los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, no exigiendo las cédulas personales á los interesados que por cualquier concepto tienen que promover alguna reclamación ó solicitar licencia, defraudándose con este motivo un impuesto establecido por el Tesoro; he acordado recordar la obligación legal en que se hallan todas las corporaciones y autoridades de cumplir estrictamente dichos artículos, debiendo advertirles que incurren en la penalidad establecida en los casos 5.º y 6.º del art. 41 de la referida Instrucción, ó sea una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiere defraudado al Tesoro, quedando los Inspectores de Hacienda de los partidos encargados de vigilar el que se cumplan los artículos 18 y 19 de la referida Instrucción, correspondiéndoles la ter-

cera parte de las multas que se impongan por el mencionado concepto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las autoridades y del público en general.

Cáceres 29 de Mayo de 1889.  
—El Delegado de Hacienda,  
*Enrique Llatas.*

## II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

*D. Gerónimo Garcia Castro, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía de dicha Comandancia y Tercio, Jefe de la línea de Montánchez y Fiscal instructor nombrado para la formación de expediente de casa cuartel para la fuerza del Instituto, situada en el pueblo de Logrosán.*

Necesitándose tomar en arrendamiento una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Logrosán, los Municipios de esta villa, Berzocana y Garcíaz, así como los propietarios de estas localidades que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día cinco del mes de Julio venidero, á las diez de su mañana, en la casa que actualmente ocupa la indicada fuerza, sita en el Barrio de la Torre, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Montánchez 29 de Mayo de 1889.—Gerónimo Garcia Castro.

## JUZGADOS.

MÉRIDA.

*Don Ricardo de Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de Mérida y su partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Dionisio Sanchez y Sanchez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Isidoro Vineta.

DON BENITO.

*Don Diego de Mera é Hidalgo Barquero, Juez municipal de esta ciu-*

*dad é interino de instrucción por estar usando licencia el propietario.*

En virtud del presente edicto hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de haberse fugado en la madrugada del día de hoy, de la cárcel de este partido, los presos que más abajo se reseñarán, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades de indicados sugetos; por tanto excito el celo de todas las autoridades civiles y militares, á cuyo conocimiento llegue el presente, para que le presten el debido cumplimiento.

Dado en Don Benito á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Diego de Mera.—El Secretario, Francisco Auraga.

*Nombres y señas de los presos fugados.*

Faustino Garcia de la Plaza, de treinta y siete años de edad, color amarillento, buena estatura, ojos castaños claros, con una nube en el ojo izquierdo, pelo canoso, de estado casado, vestido con pantalon de pana amielado, chaqueta y chaleco de paño oscuro, pañuelo á la cabeza y calzado con botos manchegos anchos.

Segundo Lopez de Toro, de estado casado, de treinta y un años, oficio yesero, color amarillo, ojos pardos, pelo castaño claro, escaso de pelo en las cejas, vestido con pantalon, cazadora y chaleco de paño oscuro, alpargatas blancas nuevas, pañuelo manchego á la cabeza, vecino de Villarrubia de los ojos como el anterior.

Agustin Giron Perez, de cuarenta y tres años de edad, oficio chocolatero, natural de Vitigudino, vecino de Madrid, color pálido, pelo cano, ojos castaños, vestido con pantalon de pana oscura, chaqueta negra, chaleco de paño negro y encima una blusa clara, faja ancha negra y alpargatas, siendo de estatura regular.

Tomás Molina Rieira, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Fuenlabrada de los Montes, jornalero, de buen color, pelo castaño oscuro, ojos algo pardos y bastante relucientes, con dos cicatrices en el carrillo izquierdo, vestido con pantalon corto azulado, medias del mismo color, blusa idem, pañuelo encarnado á la cabeza y borceguies de becerro.

Antonino Eladio Castro (c) por Antolin Honorio Castro, vecino de Valdetorres, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, buena estatura y color, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, pañuelo á la cabeza y zapatos de becerro claro, su pelo es oscuro y los ojos y cejas al pelo.

Manuel Quintana Tena, vecino de Quintana, de veinticinco años, soltero, jornalero, pelo rojo, color pálido, ojos azules, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, elástica morada y alpargatas y es de buena estatura.

## Alcaldías Constitucionales.

CABEZABELLOSA.

*Encuentro de dos caballerías.*

Desde el 22 del actual, se hallan detenidos en el corral de concejo de

este pueblo, los semovientes que se expresarán; y conceptuando que sean extraviados, se hace saber su aparición por medio del presente, para que el verdadero dueño verifique su recogido, abonando los gastos, antes del 20 de Junio próximo, pasado este día se venderán en pública subasta.

Cabezabellosa 25 de Mayo de 1889.  
—El Alcalde, Ventura Perez.

Señas.

Una jaca pelo negro, para la silla, cerrada, viciosa de clin, próxima á las siete cuartas, media estrella en frente, lunares blancos en los costillares, cortada la cola á los corbejones y herrada de los cuatro remos.

Un mulo pelo negro, de cinco á seis años, poco trabajado, de más de seis cuartas, motilado en las paletas, figurando una  $\Delta$  y el nacedero de la cola, herrado de los cuatro remos.

CILLEROS.

Terminado por la Junta pericial del ramo, el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar en su día el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, para el ejercicio del próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, con cuya presidencia me honro, por el término de quince días, á contar desde hoy fecha, durante cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á los fines oportunos.

Cilleros 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, Abelardo Sanchez.

POZUELO.

*Exposición del apéndice de riqueza.*

Ultimado por la Junta pericial el que ha de servir de base en este pueblo, para la derrama de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público desagravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio si se consideran con derecho á ello, pues pasado dicho plazo no podrán ser oídos.

Pozuelo y Mayo 28 de 1889.—El Alcalde, Marcelo Corchero Rubio.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

ROBLEDILLO DE GATA.

*El Alcalde constitucional de esta villa.*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de las especies de consumos de líquidos y carnes, con la exclusiva, para el próximo año económico, en la tercera, que tendrá lugar el día 4 de Junio del presente año, y hora de las once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, se admiti-

rán proposiciones por las dos terceras partes de sus tipos que se dirán y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo aquellos los siguientes:

	Pesetas Cts
Carnes de todas clases: Tesoro, 238'51 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'15 id.; 100 por 100 para municipales, 238'51 idem; total.....	484 17
Aceites: Tesoro, 128'61 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 3'86 id.; 100 por 100 para municipales, 128'61 id. total.....	264 08
Vinos de todas clases: Tesoro, 377'36 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 11'32 id.; 100 por 100 para municipales, 377'36 idem; total.....	766 04
Vinagre, cerveza, etc.: Tesoro, 1'49 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'05 idem; 100 por 100 para municipales, 1'49 idem; total.....	3 03
Totales: Tesoro, 745'97 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 22'38 id.; 100 por 100 para municipales, 745'97 id.; total....	1514 32

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiendo que para hacer proposiciones es necesario depositar antes el 2 por 100 de cada ramo.

Robledillo de Gata y Mayo 25 de 1889.—Patricio Martín.—De su orden, José González, Secretario.

#### GUIJO DE CORIA.

##### Anuncio.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta que no han tenido efecto los encabezamientos gremiales, á pesar de los anuncios publicados, ha acordado que la primera subasta para el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos, cereales y sal, para el próximo ejercicio de 1889-90, tenga lugar el día 5 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente de su razon, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si esta no tuviera efecto, se procederá á la segunda, en igual forma que la primera, el día 12 del expresado mes de Junio.

Guijo de Coria 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Sanchez.

#### PLASENZUELA.

##### Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la subasta á venta libre ni los conciertos gremiales de las especies de consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda, y recargos municipales, en el próximo año económico de 1889 á 90, se verificarán las subastas á la exclusiva, los días 6, 17 y 28 próximo venidero de Junio, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, siendo el tipo de las espe-

cies con el recargo municipal, el que se demuestra en el siguiente cuadro:

Especies.	Ptas. Cts.
Vinos de todas clases: Tesoro, 526 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 15'78 idem; recargo municipal, 526 id.; total.....	1067 78
Aceites: Tesoro, 319'49 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 9'58 id.; recargo municipal, 319'49 idem; total.....	648 56
Carnes frescas y saladas: Tesoro, 250 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'50 idem; recargo municipal, 250 id.; total.....	507 50
Totales: Tesoro, 1.095'49 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 32'86 id.; recargo municipal, 1.095'49 idem; total.....	2223 84

La licitación se hará por pujas á la llana y no podrán hacer postura sin antes haber depositado el 2 por 100 en la Depositaria municipal, del total importe de cada ramo, y la persona á quien se adjudique el remate, deberá prestar fianza por valor de la cuarta parte del remate ó fiador abonado á juicio del Ayuntamiento, que se obligue al pago de mancomun é insólido con el postor.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrarán las otras en los días expresados, con arreglo á instrucción y pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Plasenzuela 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Perez.

#### MIAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en el tercer trimestre de 1888, que forma el Secretario que suscribe, con arreglo al art. 109 de la ley municipal, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuación.)

Otra del día 28.

En esta sesión quedaron acordados los particulares que siguen:

1.º Cumplir las órdenes y circulares de los Boletines oficiales.

2.º Reedificar la pared medianera de la casa de D. Bartolomé Chamorro, con la plaza pública.

3.º Que se pague al escribiente temporero D. Ramiro Alvarez, á razon de una peseta 62 céntimos, cada uno de los días que trabaje en la oficina.

Otra del 5 de Agosto.

Después del despacho ordinario, se acuerdan en esta sesión los particulares que siguen:

1.º El cumplimiento de las órdenes y circulares de los Boletines oficiales.

2.º Desestimar una pretension de D. Manuel Bernal, pidiendo terreno para edificar.

3.º Sostener con el carácter de provisional y bajo ciertas condiciones, el balcon que ha construido don Bartolomé Chamorro, en la pared medianera de su casa en la plaza pública.

4.º Fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1886

— 4 —

3.º Las cartas que envíe un particular por medio de persona destinada á su propio servicio.

4.º La correspondencia que circule por el interior de las poblaciones.

5.º La correspondencia que sea conducida por los ferrocarriles ó por otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos, siempre que se refiera exclusivamente al servicio de las mismas.

6.º La correspondencia procedente de puntos donde no se expendan sellos de correo que se conduzca á otros para su franqueo y la correspondencia franqueada que se lleve á las oficinas de correos ó haya sido retirada de las mismas.

7.º Los periódicos que no lleven dirección escrita o los que llevándola estén destinados á circular por el correo, ó hayan sido ya transportados por éste.

Art. 3.º La conducción por cualquiera Empresa ó particular de las cartas, tarjetas postales ó periódicos en los casos no exceptuados por el artículo anterior, dará lugar á la imposición de una multa equivalente al quintuplo del importe del franqueo defraudado, sin que en ningún caso pueda bajar de 5 pesetas, cuyo pago se hará en el papel correspondiente.

Todos los empleados del ramo de Correos, los individuos de la policía judicial y del Cuerpo de Carabineros cuidarán del cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

La correspondencia aprehendida se llevará á una oficina de Correos, y en el caso de que la persona en cuyo poder se encontró no se preste á abonar el porte, se considerará como correspondencia no franqueada con sujeción al art. 124.

Art. 4.º No circularán por el correo aun cuando estén comprendidos en el art. 1.º:

1.º Los objetos que puedan constituir peligro para los empleados ú ocasionar deterioro á la correspondencia.

2.º Las cartas ó paquetes que contengan monedas, metales preciosos ó piedras de valor y no revistan carácter de objetos asegurados.

## REGLAMENTO

PARA EL

## RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

## RAMO DE CORREOS.

á 87, informadas ya por el Regidor Síndico, siguiendo despues su tramitación.)

5.º Establecer el orden y colocación de ganaderías y puestos que hayan de colocarse en la próxima feria de esta villa.

Otra del 19.

Se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º El cumplimiento de las órdenes y circulares de los Boletines oficiales.

2.º Activar la confección del repartimiento de consumos del ejercicio corriente, disponiendo que se cobre á buena cuenta el primer trimestre del mismo.

3.º Nombrar recaudador de esa contribución á D. Andrés Almendro.

4.º Pasar á informe de la Comision de policía urbana, un escrito que produce Francisco Conde Acedo, pidiendo terreno para edificar.

5.º Que se active la cuestion de alcoholes, para fijar la cuantía y cuota que deben pagar los tenedores de bebidas espirituosas.

6.º Separar del cargo de peon público á Francisco Rodriguez, por los escándalos que produce con la bebida, nombrando en su lugar á Pedro Barbero Collado.

Otra del 2 de Septiembre.

Se acordaron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Cumplir las ordenes publicadas en los Boletines oficiales.

2.º Conceder á Francisco Conde Acedo, 20 varas de terreno superficial de la via pública, para edificar.

3.º Que se paguen las obligaciones y servicios de los meses de Julio y Agosto.

4.º Que la Comision de policía rural se entere de la destrucción de la calzada de la cuesta, que dicen haber destruido Santos Corral Castuera, informando despues al Ayuntamiento lo que la parezca sobre este particular.

(Continuad.)

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

DE JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

LA MINERVA CACEREÑA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de la Dirección general de Contribuciones.

Tambien se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletin.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL BRANCO DE CORREOS

TITULO PRIMERO. DE LA CORRESPONDENCIA. CAPITULO PRIMERO. De la correspondencia en general.

- Artículo 1.º El correo se encarga: 1.º De recibir, transportar y distribuir: (a) Cartas. (b) Tarjetas postales. (c) Periódicos. (d) Impresos de todas clases. (e) Papeles de negocios. (f) Muestras de comercio y medicamentos. (g) Cartas con valores declarados ó con fondos públicos. (h) Objetos asegurados. 2.º De desempeñar cualquier otra misión compatible con las anteriormente expresadas que el Gobierno le confie. Art. 2.º El correo ejerce el monopolio para el transporte de las cartas, tarjetas postales y periódicos. Se exceptúan: 1.º Las cartas de presentación, abiertas y llevadas por los interesados. 2.º Las cartas que circulen entre dos poblaciones no enlazadas por servicio de correos.